

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores en esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 99, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de octubre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Beneficencia.—Partido de Ocaña.—Rústicas.

Pueblo de Dosbarrios.

Número 5251 del inventario.—Un terreno denominado Laderas del Valle, en término de

Dosbarrios, procedente de sus propios, el cual ha sido tasado para su enagenacion en la forma siguiente:

El primer trazon de la **Humbria**, que linda por S. con tierra del Egido del Pozo de Cadancho, S. con tierra de D. Joaquin Palomino, P. con el camino de la Guardia que baja para la cuesta de las Cruces y termina en la cuesta de la Guardia, y N. con tierras de Isidro Mendivil, Don Ambrosio Jaen, Domingo Encinas, D. José Urtaum y D. José Puig, de haber 6 fanegas y 550 estadales, ó sean 5 hectáreas, 14 áreas y 81 centiáreas.

El segundo trazon de idem, que linda por S. con la Chorrera de la cuesta de la Vega, S. con tierras de D. Ambrosio Jaen, Francisco Toledo, Ramon Guzman, Julian Caja, Clemente de la Peña, D. Joaquin y D. Simeon Palomino, Fernando Pacheco y otros varios, P. con la vereda y descanso de ganados de la Cañada de las Cruces, y N. con el camino de la Caja del Valle que se dirige á la cuesta Blanca, huerta de la viuda de D. Mamerto Pacheco, huerta y alameda de Don José Manuel Goicoechea, otra de D. Gervasio del Valle, otra de D. Pablo Jimenez, otra de Benito Portillo, otra de la viuda de Antonio Garcia Ubero, Felipe Bustiló, otra de Roman Vega y D. Telesforo Robles, de haber 114 fanegas y 505 estadales, ó sean 55 hectáreas, 85 áreas y 58 centiáreas.

El tercer trazon de idem, que linda por S. con el camino de la Cuesta Blanca, S. con Manuel

Serrano, Manuel Toledo, D. Joaquin Palomino y viuda de Antonio Fernandez Villarubia, P. con la ladera de Doña Maria Pacheco, y N. con tierra de D. Francisco Sanchez Pascuala y sendero de la cuesta de Retamar, de haber 55 fanegas y 269 estadales, ó sean 16 hectáreas, 69 áreas y 64 centiáreas.

El primer trazon de la Solana: linda por S. con la vereda que baja para la Fuonsanta, S. con camino de Huerta y tierra de Francisco Sanchez Pascuala, P. con laderas de la viuda de D. Mamerto Pacheco, y N. con tierras de Inocente Garcia Caro, viuda de D. Mamerto Pacheco, Benito de la Calle y Julian Alvarez, de haber 77 fanegas y 458 estadales, ó sean 36 hectáreas, 60 áreas y 64 centiáreas.

El segundo trazon de la Solana: linda por S. con la Cañada del Pilar Nuevo ó Baño, S. con el camino de la Huerta, P. con tierra de D. José Manuel de Goicoechea y Chorrera de la Fuentsanta, y N. con la vereda de los Ganados, de haber 55 fanegas y 250 estadales, ó sean 16 hectáreas, 67 áreas y 85 centiáreas; resultando que los cinco citados trazonos componen 270 fanegas y 150 estadales, ó sean 126 hectáreas, 96 áreas y 50 centiáreas; cuya finca despues de tener en cuenta su posicion, calidad y demás circunstancias ha sido tasada en renta en 1342 reales, en venta 27.057, se halla sin arrendar, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 50.195, por cuya cantidad se subasta.

El segundo trazon de la HUMBRIA tiene las servidumbres de una vereda de 45 varas para el abrevadero de las Pozas, bajando desde las Cumbres á dicho abrevadero, el cual queda exceptuado de la medida, asi como tambien la butanilla de Juan Pedraza: en el primer trazon de la Solana queda igualmente otra vereda de 90 varas que baja por la cañada del Colmenar á la cañada de las Cruces, quedando tambien exceptuada de la medida, como tambien 5 fanegas de la cuesta de las Barenias para servicio público de yeso para los vecinos del pueblo. Asi como queda incluido en la medida el alacacer que cultiva Hipólito Gonzalez, lindante con otros de D. Ignacio Box y Felipe de Vega.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de

tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Ocaña, en cuyo término jurisdiccional radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 19 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

JUNTA PROVINCIAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

La misma, en virtud de las facultades que le concede el art. 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, ha aprobado el espediente de redención de censo de menor cuantía que á continuación se espresa.

Número
de orden.

12455 D. Diego Lopez, vecino de Ajofrin, parte de un censo que la otra redimió en 11 de abril de 1864 de 257 rs. de capital con réditos de 7 reales 11 cénts. á favor del Cabildo Primado. 8,887

Toledo 18 de setiembre de 1865.—El Secretario, José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.